



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Cuernavaca, Morelos; a trece de marzo del dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver las actuaciones del toca penal **22/2023-9-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el **sentenciado** **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pr ocesado inculcado [4]**, en contra de la **sentencia definitiva condenatoria** de fecha **primero de diciembre del dos mil veintidós**, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos; en la carpeta penal **JO/110/2022**, instruido en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pr ocesado inculcado [4]**, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, en perjuicio de la niña víctima de identidad reservada identificada con iniciales **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

RESULTANDO:

I.- El dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, por unanimidad, las juezas integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, **NANCCY AGUILAR TOVAR**, Presidenta, **GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, Redactora y **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, Tercero Integrante.

Dictaron sentencia definitiva condenatoria en la causa penal mencionada, al tenor de los siguientes puntos:

"... **PRIMERO**. - Se acreditó plenamente la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, por el que acusó la Fiscalía a **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pr ocesado inculcado [4]**, en agravio de la víctima menor de edad con iniciales **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

términos de lo previsto por el numeral 162 segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Se acreditó plenamente la responsabilidad penal de [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por ocesado inculpado [4], por su autoría material en la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** ejecutado en agravio de la víctima menor de edad de iniciales [No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en consecuencia

TERCERO.- Se impone a [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por ocesado inculpado [4] pena privativa de la libertad de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN**, la que deberá compurgar en el lugar que para el efecto se designe por el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad personal en relación con la presente carpeta, contado a partir de su detención material el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, hasta en esta fecha en que se emite la presente sentencia definitiva, tiempo que deberá tomarse en cuenta para realizar el descuento respectivo, salvo modificación que se realice por el Juez de Ejecución.

CUARTO. - Se condena al sentenciado [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por ocesado inculpado [4] al pago de la reparación del daño moral, conforme se ha determinado en el considerando relativo y a favor de la víctima directa.

QUINTO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 100, 102, 136, 137, 141, 142, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al no reunirse las condiciones exigidas por dichos numerales, en su caso el ahora sentenciado [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por ocesado inculpado [4] deberá solicitar la concesión de alguna libertad anticipada ante el Juez de Ejecución.

SÉXTO. - Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y remítase al Juez Especializado en Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Atlacholoaya, Morelos, dejando a su disposición al ahora sentenciado, a efecto de que cumpla con la sanción impuesta.

SÉPTIMO. - Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible, en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

OCTAVO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Fiscal, a la Asesora Jurídica, a la víctima por conducto de ésta, al acusado [No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por ocesado inculpado [4] y a su defensa, en virtud de haber sido debidamente notificados todos para que comparecieran a la audiencia, encontrándose en obligación de estar presentes..."



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

II.- Inconforme con el contenido de la sentencia definitiva condenatoria que antecede, en fecha **siete de diciembre del dos mil veintidós,** el Sentenciado **[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p rocesado inculcado [4],** interpuso recurso de apelación.

III.- En virtud de lo anterior, esta Alzada admitió el recurso hecho valer por el sentenciado para el debido pronunciamiento, en fecha **seis de marzo del dos mil veintitrés.**

IV.- Tomando en consideración que la Segunda Instancia se apertura a petición de parte, esto es, derivado de la presentación del recurso por alguna de las partes, este Cuerpo Colegiado considera pertinente la emisión de la presente resolución de manera escrita tomando en consideración que para el caso, no se actualiza alguno de los supuestos que establece el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹ esto es, **1)** De los escritos de agravios presentados por el sentenciado, no se aprecia que solicitara audiencia para alegatos aclaratorios; y, de la contestación hecha por la Fiscal, tampoco formularon petición para alegatos aclaratorios, consecuentemente no existe petición expresa de audiencia para formular alegatos aclaratorios; por otra parte, **2)** este Cuerpo Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia, toda vez que se estima que los agravios resultan claros en su pretensión; En ese sentido, no existe la necesidad de audiencia para alegatos aclaratorios.

De igual manera, tomando en consideración el contenido del artículo **478** de la citada Legislación Procesal² en donde se faculta la

¹ **Artículo 476.** *Emplazamiento a las otras partes*

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

² **Artículo 478.** *Conclusión de la audiencia*

emisión de la sentencia de manera escrita, es que, ante lo innecesario de señalar audiencia para alegatos aclaratorios, se estima pertinente acogerse a dicha potestad de emitir la presente de manera escrita.

Apoyando las citadas manifestaciones, en lo previsto en el siguiente criterio de jurisprudencia:

Época: Undécima Época
Registro: 2023535
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 10 de septiembre de 2021 10:19 h
Materia(s): (Penal)
Tesis: 1a./J. 16/2021 (11a.)

RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.

En esa tesitura, se procede a emitir de forma escrita la presente resolución y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- DE LA COMPETENCIA. Esta **Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, es competente para resolver



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII³ de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 4, 3 fracción I⁵; 4⁶, 5, fracción I⁷, y 37⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

³ **ARTÍCULO 99.-** *Corresponde al Tribunal Superior:*

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

[...]

⁴ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁵ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia; (REFORMADA, P.O. 6 DE OCTUBRE DE 2021)

II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina; (REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁶ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁷ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

(REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y

(ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

⁸ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos, y los numerales 14⁹, 26¹⁰, 27¹¹, 28¹², 31¹³ y 32¹⁴ de su Reglamento, 468¹⁵, 474¹⁶, 475¹⁷, 476¹⁸, 478¹⁹ y 479²⁰ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.- DE LA IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD

EN EL RECURSO. El recurso presentado es el **idóneo**, en términos del

⁹ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

¹⁰ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les competa según su materia.

¹¹ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹² **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹³ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹⁴ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutive. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹⁵ Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables
Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento: [...]
II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

¹⁶ **ARTÍCULO 474.** *Envío a Tribunal de alzada competente*
Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

¹⁷ **ARTÍCULO 475.** *Trámite del Tribunal de alzada*
Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

¹⁸ **ARTÍCULO 476.** *Emplazamiento a las otras partes*
Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.
El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

¹⁹ **ARTÍCULO 478.** *Conclusión de la audiencia*
La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

²⁰ **ARTÍCULO 479.** *Sentencia*
La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.
En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una sentencia definitiva, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento; siendo de precisarse que en términos de la parte final del ordenamiento legal antes citado, la apelación tiene por objeto el examen de la determinación recurrida a fin de analizar si hubo violaciones cometidas en la resolución o violaciones procesales, así como consideraciones contenidas distintas a la valoración de la prueba, para confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

El recurso fue presentado en tiempo y forma, por el sentenciado, toda vez que la recurrente quedo debidamente notificada de la sentencia definitiva en la propia fecha **primero de diciembre del dos mil veintidós**; por lo tanto, los días a que se refiere el numeral 471 de la Ley Adjetiva Penal, para que interponer el recurso apelación, transcurrieron al día siguiente que se tuvo por hecha la notificación.

En ese tenor, el termino comenzó a transcurrir del día **dos de diciembre del dos mil veintidós**, y feneció el día **quince de diciembre del mismo año**, y al haberse presentado el recurso en fecha **siete de diciembre del dos mil veintidós**, se desprende que fue interpuesto oportunamente; en atención a que los días tres, cuatro, diez y once de diciembre del año dos mil veintidós, fueron inhábiles por tratarse de los días sábado y domingo, respectivamente.

Asimismo, el **sentenciado se encuentra legitimado para interponer el presente recurso**, por tratarse de sentencia definitiva condenatoria dictada en su contra.

III.- ANTECEDENTES MÁS RELEVANTES. Para una mejor comprensión de la resolución, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del proceso.

1.- El siete de septiembre del dos mil veintidós, en la carpeta técnica **JC/1123/2021**, seguida contra

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.13] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado_s**
entenciado procesado inculpado [4], por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, tuvo verificativo la celebración de la **audiencia intermedia**, en la que el entonces Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; **dictó auto de apertura a juicio**, remitiéndolo al **Tribunal de Enjuiciamiento**, en la que se precisó que desde el **quince de septiembre del dos mil veintiuno**, se impuso al ahora sentenciado

[No.14] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado_s**
entenciado procesado inculpado [4], la medida cautelar de **prisión preventiva**, y detenido materialmente desde el doce del mismo mes y año.

2.- Las audiencias de debate de juicio oral se verificaron los días **once y dieciséis de noviembre del dos mil veintidós**; una vez que fueron escuchadas las manifestaciones de cada una de las partes, desahogados los medios de prueba durante diversas jornadas procesales, las partes expusieron sus alegatos de clausura, dándose por concluido el debate, por lo que en términos del numeral **400** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó un receso para que el tribunal de origen procediera a deliberar en forma privada, continua y aislada, para luego emitir el fallo correspondiente.

3.- El **dieciséis de noviembre del dos mil veintidós**, se comunicó a las partes la decisión a la que llegó el Tribunal primario, por **UNANIMIDAD**, siendo un **fallo condenatorio**, respecto del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** en perjuicio de la niña víctima de identidad reservada identificada con iniciales



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

[No.15] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido**

[14]

4.- El día **veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós**, en términos del numeral 402 de la Ley Adjetiva Penal, en la cual no hubo desahogo de medios probatorios, se realizó la individualización de las penas impuestas a [No.16] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**; consistentes **OCHO AÑOS DE PRISIÓN**, así como el pago de la reparación del daño moral por la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

5.- Con fecha **primero de diciembre del dos mil veintidós**, en términos de los numerales **67, 401, 403, 404 y 406** del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se dictó la sentencia condenatoria; que ahora es motivo de alzada.**

IV.- AGRAVIOS. Los motivos de inconformidad que relata el sentenciado, fueron expuestos en forma escrita, los cuales obran en el presente toca penal, en ese sentido, no se considera necesaria la transcripción literal de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis jurisprudencial 1964777, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que al rubro dice:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Por lo tanto, solo se narrará la síntesis de los agravios esgrimidos por el sentenciado, precisando lo siguiente:

PRIMER AGRAVIO.- Me causa agravio la falta de fundamentación y motivación de la sentencia condenatoria, dictada por el Tribunal Enjuiciamiento, en el sentido de tener por acreditados los elementos estructurales del tipo penal, así como la acreditación de la responsabilidad penal, realizando únicamente la transcripción de los elementos de prueba desahogados en la audiencia de juicio oral sin realizar un análisis lógico y jurídico de los mismos.

SEGUNDO AGRAVIO.- Es motivo de agravio el hecho de que el Tribunal de Enjuiciamiento, al momento de resolver en definitiva tuvo por acreditada mi responsabilidad en el hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, concediéndole valor probatorio a la testimonial de la víctima, de iniciales **[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, de la misma se desprende que el lugar es un cuarto pequeño, adjunto al cuarto donde se encontraba bañando su señora madre, que por la cercanía entre los cuartos es viable escucharse cualquier tipo de ruido o intimidación.

Asimismo, la declaración de **[No.18] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, no corrobora la declaración de su menor hija ni aporta detalles del lugar de los hechos, limitándose a establecer que se metió a bañar y que al salir observó que el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

acusado encontraba en el patio, sin que realizara ningún tipo de violencia en contra de las víctimas y que incluso jamás trató de huir del lugar de los hechos.

V.- FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

Citados los precedentes del caso, así como conocidos también los agravios que hace valer el recurrente, una vez que este Tribunal de Alzada ha examinado los registros contenidos en audio y video, de conformidad con el artículo 461²¹ del Código Procesal Penal aplicable, sujetándose desde luego a los principios rectores del proceso penal que garantiza por un lado la igualdad de las partes y por otro, concretamente del acusado, el derecho de defensa, traducida ésta en que los derechos de defensa deben ser protegidos y fortalecidos en su integridad, no sólo a fin de proteger al individuo acusado, sino para garantizar en esencia la justicia dentro del proceso penal. La realidad es que sólo garantizando la adecuada defensa se asegura que en el proceso se pondrá a disposición del juzgador la mayor cantidad de información, sobre el caso sometido a su consideración, y que la información que le entrega el ente acusador sea de calidad (veraz y precisa).

En esa inteligencia, la obligación a que la jurisprudencia ha sometido al Tribunal para que analice de oficio tanto el procedimiento seguido al acusado como la sentencia impugnada para constatar si existe violación o no de aquellos que tuviera que reparar, la responsabilidad penal e individualización de la pena. **Sin que, tenga el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión;** y que la misma dice:

²¹ **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución. Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Época: Décima Época. Registro: 2019737.
Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente:
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de
2019, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Penal, Penal. Tesis: 1a./J.
17/2019 (10a.). Página: 732

RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.

De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que, en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Contradicción de tesis 311/2017. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 7 de



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente:

[No.19] ELIMINADO_Nombre_del Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado_[4] Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: [No.20] ELIMINADO_Nombre_del Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado_[4] Ignacio Morales Simón.

Tesis contendientes:

El emitido por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 329/2016, del que derivó la tesis aislada I.9o.P.164 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de octubre de 2017 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Tomo IV, octubre de 2017, página 2532, registro digital: 2015280.

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 298/2016, que dio origen a la tesis aislada XVII.1o.P.A.44 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Tomo IV, marzo de 2017, página 2908, con número de registro digital: 2014000.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tesis de jurisprudencia 17/2019 (10a.).
Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión
privada de veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria
relativa a la contradicción de tesis 56/2016 citada, aparece
publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19
de octubre de 2018 a las 10:29 horas y en la Gaceta del Semanario
Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 59, Tomo I, octubre
de 2018, página 718.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de abril de
2019 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación
y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del
lunes 29 de abril de 2019, para los efectos previstos en el punto
séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Expuesta la consideración, se concluye que en el
procedimiento se respetaron los principios del juicio oral, que son
indiscutiblemente su sustento jurídico, consistentes en **publicidad,**
contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes,
e inmediatez, previstos por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14
de la Ley Adjetiva Nacional en la materia.

En efecto, se afirma que fue así, primero porque hemos
examinado o analizado el procedimiento con la finalidad de detectar
violación a los derechos fundamentales, naturalmente a partir del
expediente informático, del que se advierte que en la etapa de juicio oral,
se privilegiaron y respetaron los principios aludidos, tan es así que las
**juezas percibieron directamente la prueba, de primera mano, sin
mediación o intermediarios, necesariamente de manera oral,**
sujetándose así al principio de **inmediatez.**

Esta oralidad del juicio constituye una condición
inexcusable para que el principio de publicidad sea efectivo, pues impide
que las declaraciones que rinden los participantes en el proceso entren por
el filtro de los operadores del sistema penal que, con frecuencia, ya dan a
las mismas la forma típica de las resoluciones judiciales. Asegurando tal
principio el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial y
del resto de los intervinientes en el proceso penal. De tal manera que,
como puede advertirse en la audiencia de juicio oral, la formulación de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

hipótesis y la determinación de la responsabilidad penal se produjeron de manera transparente y sin secretos, alejado de elementos que puedan generar desconfianza tanto al público en general, como al imputado en particular. **Garantizándose desde luego el juzgamiento del acusado en audiencia pública.**

La audiencia pública se verificó con intervención de las partes indispensables para el proceso penal, como son, el Tribunal de Enjuiciamiento, la Fiscal, la Asesora Jurídica y el acusado asistido de su Defensa, lo que le permitió la posibilidad legal de **contradecir** la prueba y los argumentos vertidos en su contra, bajo el derecho de alegar y el derecho de contrainterrogar testigos, obteniéndose de ahí una dinámica y eficaz contradicción que permitió elevar la calidad de la información para la toma de decisiones de las juezas que integraron el Tribunal de Justicia Oral, al someterse la información que cada parte produce y presenta al juez, al estricto control de su contraparte.

Lo anterior no pudo ser si no se privilegiara desde luego, el **principio de igualdad entre las partes**, como la facultad de contradecir argumentos y pruebas, que no sólo correspondió al acusado quien para lograr la igualdad tuvo una adecuada defensa a cargo de los defensores particulares frente a la fiscalía. Pues la contradicción no sólo garantiza el debido o justo juicio, sino que resulta un elemento indispensable para controlar la calidad de la información que se produce en juicio y que garantiza que en el mismo se producirá toda o, al menos, la gran mayoría de la información disponible sobre el caso. Esto es, este principio se constituye en una garantía de verdad y, por ende, de justicia.

Por su parte, el Tribunal de Enjuiciamiento respeto del principio de continuidad, que consiste en que **las audiencias se desarrollen sin interrupciones**, de modo tal que el juzgador pueda retener y el auditorio seguir la secuencia de lo que en ella ocurre, lo observó en su dimensión, lo que permitió velar por el **principio de concentración**, el cual significa que las distintas etapas que necesariamente deben integrar un juicio (postulativa, probatoria, de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

alegatos y resolutive), se concentran en una sola audiencia a fin de evitar, sobre todo, la dispersión en el desahogo de todos los medios de prueba.

En ese sentido, resulta importante precisar que el Tribunal de Enjuiciamiento, verificó la calidad de cada una de las partes técnicas que comparecieron al debate de juicio oral, puesto que en audiencia de fecha **once de noviembre del dos mil veintidós**, la Juez Presidenta expreso que tenía a la vista las cédulas profesionales de las partes técnicas, siendo las siguientes:

Licenciada **TZITZIKI JANELY DE LA ROSA SALGADO**, con número de cedula profesional 7497480, en carácter de agente del Ministerio Público; Licenciada **[No.21] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, en su carácter de Asesora Jurídica Oficial, con número de cedula profesional 5466664; Licenciado **[No.22] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, con número de cedula profesional 5267902, en su carácter de Defensa Particular.

Citadas cédulas profesionales que fueran debidamente verificadas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública²²; así como en autos obra copia fotostática de las mismas, con lo que se puede precisar que se han garantizado los principios del debido proceso.

VI. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS. Como se advierte, el debate se ciñe en que el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado de Morelos, por unanimidad, resolvieron condenar a **[No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado porcesado inculpado [4]** por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, ello toda vez que a juicio del Tribunal quedaron acreditados los elementos del delito; así como la responsabilidad penal del

²² <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

sentenciado, pues las pruebas que se desahogaron en juicio resultaron suficientes para que el Tribunal primario pudiera estar convencido plenamente sobre las circunstancias de comisión de tal ilícito, bajo los términos expuestos por la fiscalía en su escrito de acusación, esto es, que se aportaron elementos de convicción idóneos que justificaron más allá de toda duda razonable la existencia del delito antes aludido y en atención a ello emitieron sentencia condenatoria.

Por otra parte, el sentenciado se duele en los agravios referidos, la incorrecta valoración del Tribunal de Enjuiciamiento, de las pruebas desahogadas en el debate, para poder tener por acreditado el hecho delictivo y su probable responsabilidad.

Precisado lo anterior, **esta Sala se ocupará del examen oficioso de la causa de origen**, ello en términos del numeral 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como como lo sustentado por la corte interamericana de derechos humanos al resolver el caso "**Herrera Ulloa vs Costa Rica**", donde se estableció que el recurso contemplado en el artículo 8.21 de su convención sea cual fuere **su denominación debe garantizar un examen integral o amplio de la decisión recurrida de todas las cuestiones debatidas y analizadas por el Tribunal inferior**, sin establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma de recurrir el fallo, deberá hacerse un estudio exhaustivo tanto del procedimiento seguido contra el recurrente, como el veredicto, incluyendo los aspectos relativos a la existencia de una defensa adecuada en la primera como en segunda instancia, la acreditación del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de los delitos que se les atribuye a los acusados, así como sus elementos, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación del daño; a fin de constatar si existe o no alguna violación de sus derechos que tuviera que repararse de oficio; tendiendo sustento además la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2017145

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Décima Época**Materias(s):** Constitucional, Penal**Tesis:** XXII.P.A.21 P (10a.)**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2939**Tipo:** Aislada

APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL SISTEMA RESTRINGIDO DE ESTE RECURSO, CONTENIDO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, GARANTIZA EL EXAMEN INTEGRAL DE LA DECISIÓN CON EL DEBER DE PROTEGER LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE NO VULNERA LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2, INCISO H), DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que el tribunal de alzada que deba resolver el recurso de apelación, sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, sin extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos; por su parte, el diverso artículo 468, fracción II, del propio código, establece que la sentencia definitiva es apelable, en relación con aquellas consideraciones distintas a la valoración de la prueba, siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación. Ahora bien, este sistema restringido no es arbitrario ni contrario a la interpretación de las cláusulas convencionales armonizadas y de protección maximizada con las garantías judiciales y el debido proceso previstas a nivel constitucional, porque el que se ciña al examen de los agravios que las partes hagan valer, sin ir más allá de lo expresado, encuentra su justificación en el hecho de que conforme al artículo 10 del código mencionado, se dispone como principio del sistema acusatorio que todas las partes que intervengan en el procedimiento penal reciban el



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

mismo trato procesal y tengan las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa, a fin de asegurar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos, por lo que la restricción es compatible con los fines del sistema penal acusatorio y conforme con el principio de inmediación, lo que atiende a que el tribunal de enjuiciamiento es el asignado de inmediar las pruebas, incorporándolas en contradictorio al juicio oral, lo que le permite valorarlas con plena jurisdicción, siendo congruente la restricción con los fines del sistema penal acusatorio nacional, el cual exige que toda audiencia se desarrolle íntegramente ante la presencia del órgano jurisdiccional de primera instancia y prohíbe expresamente que dicho órgano delegue en persona alguna la admisión, desahogo y valoración de las pruebas, teniendo la apelación como finalidad verificar si el a quo actuó conforme a derecho y apegado a los principios de valoración probatoria; sin que eso implique que no pueda calificar la legalidad de las consideraciones y la forma en que el órgano inferior valoró las pruebas, a efecto de detectar irregularidades que hayan afectado al proceso o a la sentencia misma, lo que respeta lo establecido en los artículos 8, numeral 2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que evitan que el derecho humano a la doble instancia se vuelva ilusorio, siendo relevante que tenga como efecto útil garantizar el examen integral de la decisión recurrida con el deber especial de proteger las garantías judiciales y el debido proceso.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Asimismo, atendiendo al tipo penal que se ventila en el presente asunto, **procederemos a juzgar con perspectiva de género**, en virtud de lo siguiente:

En primer lugar es prudente establecer que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y no discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado Mexicano de conformidad con los artículos 1 y 4 párrafo primero, constitucionales y en su fuente convencional en los artículos 21, 62 y 73 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará), así como en el artículo 16' de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

Dichos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Además, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el concepto de violencia contra la mujer remite a cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Las conductas por medio de las cuales se ejerce la violencia de género son diversas, desde la discriminación, la humillación, el maltrato, los golpes, la tortura, el hambre, las conductas sexuales sin su consentimiento, llegando a su grado máximo en lo que la norma se conoce como feminicidio, por razones asociadas a su género.

Por otra parte, se aprecia que, en el presente asunto, la víctima tiene otra condición que la hace formar parte de un grupo vulnerable, al



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

tratarse de una niña, **por lo que se procederá a proteger su interés superior.**

Toda vez que, en el ámbito jurisdiccional, el interés superior de la niñez se proyecta como un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un menor de edad en el caso en concreto o que pueda afectar sus intereses.

Al resolver el amparo Directo en revisión **1072/2014**, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpretó el principio de interés superior del niño, en la práctica judicial en materia penal.

Indicó que la necesidad de adoptar determinada medida a favor de los niños, niñas o adolescentes, será siempre decisión discrecional del Juzgador, quien como mínimo y sin dejar de observar los derechos del imputado, deberá considerar acorde al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, lo siguiente.

- ◆ Desde el momento en que tiene conocimiento del asunto, dará al **menor la intervención correspondiente haciéndole saber los derechos de que goza tanto por su minoría de edad**, como en su calidad de víctima del delito, explicándole los riesgos y consecuencias del proceso.
- ◆ Oficiosamente valorará si existe algún riesgo para la integridad física o emocional del niño, pudiendo para ello ordenar la intervención de los especialistas que considere necesarios. Cuando detectare cualquier riesgo deberá proveer las medidas de protección necesarias.
- ◆ Aplicará todas las medidas que estime conducentes para la protección del menor en su desarrollo físico y emocional. Las medidas cautelares dictadas (provisionales o definitivas)

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

deberán apegarse al principio de la menor separación respecto de su familia.

- ◆ Dictará, incluso de oficio, todas las providencias necesarias para esclarecer los hechos y lograr el bienestar del menor. Como serían las **relativas a corroborar elementos contextuales que permitan la precisión de tiempo y lugar en suplencia de la incapacidad del niño para expresar dichos conceptos de manera abstracta y convencional**. En este sentido, cabe recordar que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el deber del Juzgador de recabar de oficio las pruebas necesarias para preservar el interés superior del menor.
- ◆ En el **desahogo de las pruebas deberá tomar en consideración que los infantes tiene un lenguaje diferente al de los adultos, por lo cual la toma de declaraciones tiene que llevarse a cabo con el apoyo de personal especializado, sin que ello implique una limitación en la posibilidad de cuestionar o comunicarse con el niño**, pues sólo se trata de modular la forma en que se desarrolle dicha comunicación a través de una persona especializada en el lenguaje infantil.
- ◆ Asimismo, tomando en cuenta que los infantes carecen de mecanismos efectivos para controlar sus emociones, aunado a las limitantes naturales de su expresión verbal, -el niño utiliza en mayor medida la expresión no verbal-. Los gestos, manierismos o incluso el uso de materiales para expresar una situación (muñecos, plastilina, dibujos, por mencionar algunos) deben ser considerados en tanto son formas adicionales de comunicación del niño. Lo cual también hace **necesaria la intervención de especialistas en el área, que logren transmitir con mayor fidelidad la expresión del infante**.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

- ◆ Otro de los deberes del juzgador es el de la protección de identidad del niño, que como excepción a la publicidad, se recoge en el propio texto constitucional (fracción V, apartado C del artículo 20). El derecho a la privacidad durante un proceso penal responde a varias razones. Por un lado, su actuación en presencia de actores ajenos o incluso su agresor, genera una situación atemorizante y estresante para el niño, mucho mayor a la que siente un adulto. **De ahí que toda actuación en la que intervenga requiera la mayor privacidad para poder desarrollarse en forma efectiva y sin causarle perjuicio emocional alguno.** Otra razón deriva de la revictimización social, que junto con la vulnerabilidad emocional y cognitiva del niño, generan un impacto real y significativo en su desarrollo.
- ◆ Se deberá evitar la participación ociosa o innecesaria del niño en el proceso, procurando prescindir de su presencia cuando la naturaleza lo permita y desahogar las pruebas a su cargo en una única audiencia o en el menor número posible. Lo anterior resulta muy relevante para el niño, si se toma en cuenta la afectación que tiene el paso del tiempo, así como el daño que puede sufrir a partir de su permanencia en alguna situación angustiante durante largos periodos.
- ◆ En la apreciación de las pruebas el testimonio de un infante debe ser analizado, teniendo en cuenta su minoría de edad, pues de no ser así se corre el grave riesgo de una valoración inadecuada. En este sentido debe considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, un niño narra un evento vivido de manera desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes influenciado por la presencia de emociones. Si la declaración es analizada por personal no especializado, es posible que bajo el argumento de aparentes contradicciones se le reste credibilidad. o La obligación reforzada con respecto a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

infancia implica la actuación oficiosa del juzgador dictando todas las diligencias necesarias para la determinación de la cuantificación y cualificación del daño así como la reparación del mismo, para lo cual habrá de considerarse la esfera íntegra de los derechos de la infancia y no sólo la afectación material directa, y dicha afectación integral debe ser valorada a la luz de su desarrollo previsible a futuro.

- ◆ La **reparación del daño deberá incluir como mínimo:** I) los costos del tratamiento médico, terapia y rehabilitación física y ocupacional; II) los costos de los servicios jurídicos; III) los costos de transporte (incluido el retorno a su lugar de origen), alimentación y vivienda; IV) los ingresos perdidos por las personas encargadas de su cuidado; V) el resarcimiento de los perjuicios ocasionados; VI) la indemnización por daño moral; VII) el resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito y, VIII) **los gastos permanentes a consecuencia del delitos.**
- ◆ Finalmente, en todos los casos, cuando el juzgador tenga noticia de afectaciones a los derechos del niño —aun y cuando no fueran ocasionados por el hecho delictivo— deberá dar aviso a la autoridad correspondiente a fin de que se haga cesar la afectación, se proporcione el tratamiento necesario y, si fuera el caso se sancione al o los responsables.

Una vez precisado lo anterior, corresponde en este apartado entrar al estudio del hecho delictivo de manera oficiosa.

Del análisis que esta Sala realiza a las constancias de audio y video correspondientes al juicio de origen, advierte que tal y como lo sostiene el Tribunal de Primera Instancia, las pruebas que desfilaron en juicio oral devienen aptas y suficientes para tener por acreditado el hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, por lo siguiente:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Los hechos materia de acusación versan en los siguientes términos:

"El día doce de septiembre de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las nueve de la noche con treinta minutos, en el domicilio ubicado en calle [No.24] ELIMINADO el domicilio [27], la menor víctima se encontraba en el cuarto acostada en la cama viendo el celular de su madre y el acusado [No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], se encontraba doblando la ropa y la madre de la menor se había metido a bañar fue en ese momento que el acusado se acercó a la menor y se acostó en la cama y se puso del lado derecho, tomó la mano de la menor y metió el dedo gordo de la mano derecha a su boca en donde el acusado le dijo si le gustaba como le chupaba, la menor dijo de que hablas, posteriormente el acusado metió su dedo del medio en la parte íntima en la vagina de la menor ejecutando un acto erótico sexual en el cuerpo de la menor víctima, diciéndole el acusado a la menor que si hacían el amor, la menor víctima se quedó sorprendida porque no sabe qué es eso, se para y se va para la cocina, y el acusado se sale al patio, para que después fuera detenido"

Hechos por los que el agente del Ministerio Público clasificó como el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 162 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado de Morelos vigente, dispositivos que establecen:

ARTÍCULO 162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Del dispositivo antes señalado se desprende que el delito en estudio comprende diversas hipótesis; así conforme al relato fáctico de la acusación se desprenden como **elementos del tipo**, los siguientes:

- a) **Que el sujeto activo realice sobre el cuerpo de la pasivo cualquier acción con sentido lascivo sin intención de llegar a la copula.** (elemento objetivo).
- b) **Que dicha acción la ejecute en el cuerpo de un menor de edad.**

AGRAVANTE

- a) **Que el sujeto activo conviva con la víctima con motivo de su familiaridad.**

Precisando que se vulnera el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el normal desarrollo psicosexual de la víctima.

Debido a ello para acreditar su acusación, la fiscalía desahogo los siguientes medios de prueba:

1. **[No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] (Adolescente víctima).**
2. **[No.27] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].**
3. **[No.28] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** (Perito en Psicología)
4. **[No.29] ELIMINADO Nombre de policía [16]** (Policía de seguridad Pública)
5. **[No.30] ELIMINADO Nombre de policía [16]** (Policía de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

seguridad Pública)

6. [No.31] ELIMINADO Nombre de policía [16] (Policía de investigación criminal)

No se ofertaron medios de prueba por parte de la Defensa Particular:

Ahora bien, por cuanto al primero de los elementos, consistente en: «**Que el sujeto activo realice sobre el cuerpo de la pasivo cualquier acción con sentido lascivo sin intención de llegar a la cópula**»; el mismo se considera acreditado con las pruebas de cargo que desfilaron en juicio oral, por las razones y fundamentos que a continuación se citan.

La **declaración** de la niña víctima de iniciales [No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien ante el Tribunal de Enjuiciamiento, en su carácter de víctima directa, realizó su narración, que resultó ser clara y precisa y por cuanto a lo que interesa se tiene que señaló que: *“Yo estaba en mi cuarto acostada y mi mamá se metió a bañar, entonces estaba acomodando la ropa y en eso se acostó en mi lado derecho y se metió mi dedo gordo a su boca y me dijo que si me gustaba como lo chupaba, y yo me sorprendí y me hice para un lado y después me metió el dedo de en medio de su mano a mi parte íntima, a mi vagina y entonces yo me sorprendí y dijo que si quería que hiciéramos el amor y después me paré, y me dijo que ya me estaban creciendo los pechos y entonces me paré a la cocina y fui a tomar un vaso de agua, entonces se salió al patio [No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], le dije a mi mamá lo que había hecho [No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y entonces mi mamá se*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

enojó a la cual cerró la puerta de la casa con llave y le habló a un regidor para que le mandara una patrulla, aproximadamente como a los veinte minutos llegó la patrulla. Yamileth...”

Testimonio al que es dable otorgar valor probatorio pleno en términos de los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, al haber sido desahogado en términos de Ley y por ser rendido por la niña víctima directa de identidad reservada de iniciales **[No.35] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien estuvo asistida de la psicóloga adscrita al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el área de testigo protegido, en donde estuvo aislada del acusado y de los demás intervinientes; las preguntas directas que le formuló la fiscalía se le practicaron de conformidad con el artículo 373 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las respuestas estuvieron sujetas al control horizontal de la defensa, derivado del principio de contradicción; también se tomaron las medidas necesarias a fin de evitar la victimización de la niña, sin violentar el derecho de defensa.

Siendo precisa y categórica en su narrativa, debido a que fue clara en narrar cómo fue desplegada la conducta del sujeto pasivo momento a momento, sin que mediara contradicción en la misma, aun y con el interrogatorio realizado por la Defensa, en virtud que la víctima fue persistente en la forma de ejecución del hecho delictivo, es decir, es clara la pasivo en señalar como es que en primer momento el activo, introduce su dedo “gordo” -pulgar- en su boca y que le refiere “que si le gustaba como lo chupaba”, sorprendiéndose la niña víctima, y que una vez que ella se hace a un lado, el sujeto activo “metió” su dedo de en medio en su vagina para en seguida referirle “si quería que hicieran el amor”; y las circunstancias periféricas, consistentes en que la madre se había metido a bañar, razón por la cual, el activo una vez que termina de acomodar la ropa, se acostó a un lado de ella, estando solos en su habitación.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Además, que, por tratarse del dicho de la víctima en un delito de carácter sexual adquiere valor probatorio preponderante que al ser corroborado con otros medios de prueba le permite alcanzar valor probatorio pleno, por lo que, resulta suficiente para tener por acreditado el primero de los elementos en estudio, lo anterior en virtud de encontrarse concatenado con otros medios de convicción que a continuación se detallan.

Toda vez, que la víctima es una niña que al momento de la comisión del hecho delictivo contaba con la edad de nueve años, por lo cual hace notar que al momento de la declaración rendida ante el Tribunal de Enjuiciamiento, esta consiente en tiempo y lugar, así como del lenguaje propio de su edad, sabedora que la conducta desplegada por el acusado era incorrecta y que atentaba en contra de su intimidad sexual, sin que pudiera actuar o poder tener una reacción, toda vez que resulta evidente el estado de vulnerabilidad de la niña ante el hecho vivenciado, y que ella se encontraba por un lado ante el acusado, y que además no entendía lo que sucedía ni las frases que le citaba el activo.

Declaración que es evidente tiene valor probatorio, como se refirió en líneas anteriores, en virtud que el depuesto de la víctima fue narrado de forma clara y precisa, y valorado acorde a las reglas de valoración sostenida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y que tiene sustento en la siguiente tesis:

Registro digital: 2015634

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460

Tipo: Aislada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "[TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.](#)", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

De lo anterior es que deviene lo **INFUNDADO**, de las argumentaciones vertidas en el **SEGUNDO AGRAVIO**, al precisar que el Tribunal de Enjuiciamiento, otorgó un valor incorrecto al deposedo de la niña víctima, porque refirió que el acusado le agarró los pechos para posteriormente meter su dedo medio en su vagina, en un lugar adjunto al cuarto donde se bañaba su mamá y que el acusado, nunca intento cerrar la puerta y además no realizó amenaza en contra de la niña; toda vez que, la niña no refirió que el acusado hubiera tocado sus pechos, sino que manifestó que él le dijo, que ya le estaban creciendo los pechos, pero que tal manifestación fue posterior a que "metiera" su dedo medio en su vagina.

Asimismo, y como se desprende de la narrativa de la niña, las únicas personas que estaban ese día **doce de septiembre del dos mil veintiuno**, en su domicilio ubicado en calle [No.36] ELIMINADO_el_domicilio_[27]; lo eran su mamá, [No.37] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proceso_inculpado_[4] y ella, y que contrario a lo que refiere el apelante, resulta evidente que si la madre de la niña se estaba bañando, solo estaban en la habitación él y la pasivo, siendo que el baño se encuentra al fondo de un cuarto posterior, razón por la cual resultan apreciaciones subjetivas del apelante, la viabilidad de que se escuchara hasta el baño lo que ocurría

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

entre los sujetos procesales, puesto que la niña nunca manifestó que hubiera gritos ni forcejeo entre ellos, para poder analizar que los ruidos se debían escuchar hasta el baño, máxime que ambos estaban a una mínima distancia, por el hecho de encontrarse recostados sobre la cama de la niña, es decir, no existía la necesidad de realizar o emitir ruidos al momento de la comisión del hecho delictivo.

Asimismo, se precisa que al hablar de un abuso sexual, **debemos entender como ese contacto que se tiene sobre el cuerpo del pasivo, el cual puede realizarse sin su consentimiento** o valiéndose de amenazas, violencia física, psicológica u obteniendo su consentimiento por medio de engaño; es decir, existen dos formas de comisión, cuando existe, como lo refiere el apelante una amenaza, o cuando solo se realiza sin su consentimiento, como ocurre en el caso concreto, es decir, no siempre para la ejecución de ese hecho tiene que existir una amenaza, y por la narrativa de la niña, al ser tan precisa, fue una acción sin su consentimiento y lo cual ante su condición - inmadurez psicosexual- no comprende el la gravedad y solo señala que se sorprende, y propiamente está condición de su edad no le permite aceptar o negarse libremente a la conducta y es por ello su reacción de pararse e irse a la cocina; ante tales condiciones queda evidenciado que la comisión del hecho delictivo no atendió a una intimidación hacia la niña, sino acción sin su consentimiento.

Por otro lado, por cuanto a la manifestación de la niña víctima, que el acusado introdujo su dedo medio en su vagina, y que, por lo tanto, se acreditaría diverso hecho delictivo y que implica incongruencia de la acusación y la sentencia; como se dijo con antelación la declaración de la pasivo en su valoración se debe advertir que para valorar el interés superior del menor, se impone un estudio comparativo debiendo examinar, minuciosamente, las circunstancias específicas del caso en concreto, por lo tanto, se debe atender a los conceptos que ella tiene acorde a su edad -nueve años al momento de los hechos-, no se le puede exigir un nivel de comprensión del concepto de vagina, es decir, la niña víctima no tiene un conocimiento amplio de los órganos genitales externos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

e internos, y tampoco entiende que la acción desplegada fue un tocamiento que realizó el sujeto pasivo en la vulva -órganos genitales externos- y que esa introducción del dedo pudo haberse realizado hasta el vestíbulo de la vagina -oficio externo de la vagina- no implicó una introducción en el mismo, puesto que para ella ese tocamiento que realiza el acusado, lo entiende como un introducción en su vagina, entendiéndose para ella no solo como un órgano interno del aparato reproductor femenino, sino también como todos los órganos externos.

Declaración que, se analiza atendiendo a su edad, pues de no ser así se corre el grave riesgo de una valoración inadecuada, por no tener ese conocimiento correcto y completo de lo que es una vagina, además que su declaración es acorde a su desarrollo cognitivo y emocional.

Declaración de la niña víctima que se concatena con el deposado de su señora madre, **[No.38] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, a la cual se le concede valor probatorio conforme a la sana crítica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, quién de manera clara y precisa narró el desarrollo del hecho delictivo que sufrió su hija, y que de manera esencial, refiere:

*"yo presenté una denuncia el día **doce de septiembre**, bueno se registró el trece porque nos atendieron hasta la madrugada, pero fue el **doce de septiembre** sucedieron los hechos de que a mi hija este señor*

[No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4] la toca, y yo la verdad pensé que era violación, más sin embargo la sometió a los exámenes el médico legista y pues solo es un abuso, yo presenté la denuncia porque mi hija me comentó, estábamos un domingo **doce de septiembre** en casa en la **[No.40] ELIMINADO el domicilio [27]**, siendo aproximadamente como nueve y media de la noche yo me metí a bañar, mi hija se encontraba recostada sobre la cama

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con mi teléfono celular jugando, entonces yo me metí a bañar como de costumbre, me hija se quedó ahí y cuando salí mi hija estaba llorando alterada y me dijo que él le había tocado, y le había dicho que le tomó la mano, el dedo de su mano de ella y se lo metió a la boca de él, lo dejó dentro de su boca y le dijo que si le gustaba como lo chupaba que si quería hacer el amor con ella, y le dijo también que ya le estaban creciendo los pechos, también le levantó el short una bermuda que ella tenía y le dice que le introdujo el dedo de en medio a su vagina, entonces pues yo si me enojé, ella le dijo no, dejame que te pasa yo ahorita que salga mi mamá de bañarse le voy a decir que es lo que me estás haciendo, ella me lo comentó y pues bueno si me enojé, él escuchando que ella me estaba diciendo eso pues se salió al patio y se quedó ahí en el patio, entonces yo le hablé inmediatamente a la policía, le pedí favor a un amigo regidor que me hiciera el favor de contactar a la policía por favor, porque como había llovido y se había ido la luz yo marcaba al nueve once pero la verdad es que pues nunca respondieron, por eso es que precisamente le marqué a mi amigo regidor y me mandó a la policía y llegó alrededor de veinte minutos.”

Testimonio al que en términos de los numerales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concede valor probatorio indiciario; toda vez que, la ateste corrobora el dicho de la niña víctima en el sentido de precisar que efectivamente ella, el día **doce de septiembre**, se metió a bañar como de costumbre, y que su hija se encontraba recostada sobre la cama jugando con el teléfono celular de la ateste y cuando sale de bañarse es que encuentra a su hija llorando, y que la pasivo le refiere que el acusado la había tocado y que le relata que tomó su mano para después meter uno de sus dedos en su boca, asimismo las manifestaciones que le realiza el activo a la pasivo, “si le gustaba como se lo chupaba” y “si quería hacer el amor”; que inclusive una vez que le refiere



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

que el sentenciado le había introducido su dedo de en medien su vagina, es que la ateste piensa que el acusado había violentado sexualmente a la niña víctima, pero de las propios exámenes, el médico legista se determinó que solo era un abuso.

Es decir, además de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que fueron narrados por la niña víctima, del propio dicho de la ateste se puede desprender y concatenar la naturalidad -con base en los conocimientos y el grado cognitivo de la niña víctima-, para hacer del conocimiento a su señora Madre, cómo es que, el acusado introduce su dedo en la vagina, es decir, queda por sentado que la niña desconoce el concepto -vagina- y que ella narra desde su perspectiva, desde sus vivencias, desde lo que ella resintió, que el acusado introduce su dedo en su vagina, es decir, lo que desde sus conocimientos para ella es una vagina y que incluso provoca, como ya se refirió con antelación, que la mamá piense que hubo una violación, pero que de los estudios puede desprenderse que la interpretación correcta de los hechos descritos por la niña a la ateste, es un tocamiento que realiza el activo en la vulva u órganos externos vaginales de la niña.

Resultando en ese sentido **INFUNDADA**, la argumentación emitida en el segundo agravio realizado por el sentenciado, en relación a que señala que la declaración de la ateste **[No.41] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, no corrobora la declaración de la niña víctima; puesto que como ya se dijo, el deposedo de la ateste sí robustece la declaración de la pasivo del delito; debido a que, es a la propia ateste, a quien en primer lugar y momentos posteriores a los hechos vivenciados por su hija, le relata los mismos, y quedando demostrado, que sí se encontraba sola con **[No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p rocesado inculcado [4]**, pues como lo dijo la niña víctima, la ateste, madre de la pasivo, se estaba bañando; asimismo, le refirió esa introducción -desde la perspectiva de la pasivo acorde a su edad- del dedo del activo en su vagina, tal y como lo relató la pasivo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Incluso, haciendo del conocimiento a los Integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento la ubicación de las recamaras y el baño, esto es, a la habitación de la niña había otro cuarto continuo y el baño estaba al fondo de éste, demostrando que por la forma de comisión del hecho delictivo, no resulta viable que la ateste escuchara lo que el acusado le refería a la niña víctima, en otras palabras, ante la proximidad que imperaba entre los sujetos procesales, por estar ambos recostado en la cama de la niña, y por la propia forma de comisión de este tipo de ilícitos -con la ausencia de testigos- es evidente que el sentenciado no utilizaría un tono de voz alto.

Siendo corroborada tal descripción del lugar de los hechos, con la declaración rendida por **[No.43] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, en su carácter de agente de investigación criminal, quien hizo del conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento, que en fecha **trece de septiembre del dos mil veintiuno**, una vez que tenían la información proporcionada por la señora **[No.44] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, es que se traslada en compañía de diversa agente al domicilio ubicado en calle **[No.45] ELIMINADO el domicilio [27]**; proyectándose las imágenes fotográficas del citado domicilio y que de la explicación de las mismas por parte de la agente, se desprende esencialmente lo siguiente:

“...como ya lo dije, del lado izquierdo esta una ventana como grande de metal en color blanco, del lado derecho esta un ingreso a otra como tipo casa pero es la misma que se encuentra rentada, esa se encontraba rentada por una persona del sexo masculino de nombre **[No.46] ELIMINADO el nombre completo [1]**, cuando ingresás al domicilio la parte que se ve ahí como sabanas cubierta esa parte es la cocina, la cocina, es la que se encontraba adaptada como cocina...

...cuando ingresan en la parte de enfrente son las dos plantas, la parte de abajo donde se ve abajo se ve y está un tanque de agua y está un lavadero, y ese lugar donde



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

sucedieron los hechos donde lo habita la menor víctima con la señora [No.47] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y el imputado, ahí como se observa en la parte de abajo ese es el ingreso al domicilio, cuando ingresa ahí de hecho se ve la tele e ingresás y al ingresar se ve exactamente del lado izquierdo **se ven las dos recamaras para ingresar del lado derecho son dos recamaras, una desocupada donde guardan la ropa y donde está el baño y la del lado derecho es donde se encuentra la cama**, en la cama donde se suscitan los hechos, donde la menor refiere haber sido agredida sexualmente por esta persona, y del otro lado es donde encontramos el baño donde se encontraba bañándose la señora [No.48] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], que es la parte de abajo y se alcanza a apreciar el baño...”

Testimonio al que en términos de los numerales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concede valor probatorio indiciario, toda vez que, a través de su intervención se pudo observar que efectivamente el lugar en donde acontecieron los hechos - calle [No.49] ELIMINADO el domicilio [27]- se trata de una casa habitación de dos plantas, y que al describir la planta baja, que es donde se ubica la casa de la pasivo, la misma tal y como lo refirieron las atestes tiene dos habitaciones y que el baño se encuentra posterior y al fondo de diversa habitación de la niña, así como que en ese sitio – planta baja- solo vivían la pasivo, su madre y el acusado, corroborando en ese sentido como se dijo las declaraciones de la niña víctima de identidad reservada de iniciales [No.50] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y la ateste [No.51] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

Además, obra la prueba pericial en psicología, emitida a cargo de la psicóloga [No.52] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], experta en la materia que una vez que brindó la atención psicológica a la adolescente víctima, concluyó que;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

«la menor acudió en adecuadas condiciones del aliño e higiene, mostró una conducta extrovertida, acudió también con su muñeca favorita la cual llamaba **Fátima** y presentaba un lenguaje acorde a su edad, para llevar a cabo la evaluación psicológica se realiza una entrevista forense, una observación directa y lenguaje corporal así como una narrativa libre sobre el hecho denunciado.

Y dentro de las pruebas que se le aplicaron estuvo el dibujo de figura casa, árbol, persona, el test de persona bajo la lluvia, el test gestáltico visomotor de Bender y también el dispositivo de psicodiagnóstico para el desarrollo psicosexual en menores, así también como los métodos nomotético e idiográfico dentro de la entrevista, ya cuando se estableció el rapport, es decir, que se dio la confianza entre la menor evaluada y yo.

Se le preguntó a la menor que había pasado y ella refirió que el **doce de septiembre** habían ido a comer mariscos la persona de nombre

[No.53] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** que era el novio de

su mamá, su mamá y ella dice que, en ese momento la menor se empieza a poner nerviosa y se **empieza a arrancar los pellejitos de sus dedos** y se le brinda plastilina para que no se lastimara, entonces cuando continua el relato la menor dice que

[No.54] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** tomó aproximadamente

ocho cervezas, esto para ella es mucho porque dice, lo recuerda más o menos esa cantidad que tomó mucho esa persona porque hay una promoción de que daban un caldo y daban una cerveza, entonces dice

[No.55] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sent**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

[enciado_procesado_inculpado_4] pidió muchos caldos y por eso siento que tomó mucho, y ya después se tomó un mezcal de un solo trago y se fueron a su casa, cuando llegaron un vecino le ofreció una bebida de mezcal muy fuerte dice la niña, y le ofreció dos y se los tomó también de un solo trago, y su mamá dice que tenía calor y se metió a

bañar

[No.56] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado senti

enciado_procesado_inculpado_4], se puso a arreglar la ropa que habían lavado y ella estaba con su celular, de repente dice que llega esta persona y le agarra la mano y se mete el pulgar derecho de la niña, se la mete

[No.57] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado senti

*enciado_procesado_inculpado_4] a su boca y le pregunta que si lo chupaba bien, la niña se queda con cara de sorpresa y no supo, se quedó así, y dijo de que me hablas, también lo que hizo esta persona es con su dedo de en medio dice ella que lo **metió en su parte íntima de su vagina, y la niña se quedó pasmada, hasta se puso como una estatua, se puso rígida, y también me dijo algo que ella en ese momento no le había dicho a su mamá para evitar una discusión y lo dijo en voz baja y con un tono más infantil, dijo que le había dicho que si podían hacer el amor y ella le dijo de que hablas, ella no entendía esa parte, él se salió a fumar un cigarro, la niña se queda, la mamá llega y ve a la niña que está llorando y le pregunta qué paso y ella le dijo lo que había pasado, su mamá llama a la patrulla, cuando lo detienen** [No.58] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado senti*

enciado_procesado_inculpado_4] dijo que no lo había hecho, pero sí, dice la niña si me tocó, si lo hizo, entonces es cuando ella tiene sentimientos ambivalentes hacia esta persona porque ella dice que lo quería mucho, porque sentía que era como un papá porque sus padres estaban

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*separados, y con él ya llevaban seis meses, dice ella que apenas habían celebrado y se sentía a gusto, por un lado se sintió bien porque se lo llevaron y por el otro lado se había sentido mal, era una figura para ella que lo apreciaba mucho, la niña también comentó que se sentía rara, bueno la mamá también dijo que su hija le había comentado esa situación y cuando se durmió, **se durmió con sus dos muñecos con la muñeca Fátima y con un pulpo y los abrazo muy fuerte y hasta suspiraba**, y que cerrara bien la puerta porque tenía miedo que regresara.*

Dentro de los indicadores la menor en el CAT, en las láminas del CAT la primera imagen ella dice que es un niño que se está viendo desnudo al espejo, que el papá lo ve y el niño se siente apenado porque se iba a meter a bañar, y en eso su papá entro, cuando se le pregunta a la menor como se sintió dijo rara, también por lo que está viviendo y se le volvió a dar un pedazo de plastilina para no lastimarse, en las otras imágenes la menor solamente comenta que en la segunda hay una relación entre papá y el niño, que están jugando y que se siente bien, ya ninguna de las otras imágenes le generó alguna incomodidad, al contrario manifiesta algunas situaciones que ella también vive, por ejemplo en la imagen tres que la niña se tarda en llegar de compras dice que también a ella la regañan, el papá la regaña porque cuando sale con su prima a comprar tortillas también se tarda y las terminan regañando, en la otra imagen de donde está el niño acostado también la niña dice que antes habían cenado el papá con el niño y que no pasaba nada, que se sentía bien en esa situación, también habla del castigo de como ella también, a ella la han castigado por hacer alguna travesura y de cómo cuando se pelean unos niños ellos pueden reconciliarse, entonces la única imagen que le genera alguna molestia fue la imagen



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

*número uno, dentro de otros indicadores acorde a la edad que tiene la menor, en ese entonces tenía nueve años, y acorde también a las etapas del desarrollo de Piaget la menor se encuentra en la etapa de operaciones concretas, que manifiesta que a esa edad, de siete a once años la menor puede resolver series, puede comprender lo que son los series de conservación, puede también comprender lo que es la reversibilidad, es decir, comentar una situación de principio a fin y de fin al principio, también está acorde a lo que manifiesta su desarrollo, en relación a los hechos también manifiesta lo que es el aislamiento acorde a la pruebas que se le aplicaron el aislamiento, lo que es la ansiedad, lo que es un conflicto sexual, también la parte de límites tiende a ser impulsiva y en los hechos denunciados la menor manifiesta lo que se le llama un mecanismo de defensa, lo que es disociación, es decir la menor puede comentar el hecho porque separa la parte que le duele o le lastimaron, de una parte que controla sus emociones, también puede ella racionalizar, es decir, pensar o tratar de comprender qué fue lo que pasó, porque hubo una parte donde ella dice yo no entendía que es hacer el amor, eso es lo que ella estaba plasmando, **también muestra dentro de la sintomatología lo que es la ansiedad por lo que está queriendo lastimarse, auto lesionarse con los pellejitos de sus dedos, también muestra lo que es una cuestión de redes de apoyo porque la menor al momento de que su mamá le ofrece la situación de que ella llama a la policía para poderla proteger, la menor también se siente segura y se siente protegida.***

*Sin embargo, por la situación que vivió esta menor **se concluye que si presenta daño psicológico por la agresión sexual que se denunció, recomendando que la menor acuda a terapia psicológica para poder recuperar su estabilidad emocional, y también para poder***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

evitar alguna secuela a futuro que es cuando se pueden presentar, y que la mamá también acudiera a terapia para poder brindarle a la menor una crianza positiva y poderle brindar ese apoyo psico emocional, en relación al hecho que se estaba denunciando. Hablas de que se realicen terapias a la menor víctima»

Por lo que su declaración, se le otorga valor probatorio, conforme a las reglas de la sana crítica, pues valoró de manera directa a la niña víctima, y mediante la información que ésta proporcionó, la perito pudo arribar a sus conclusiones, por lo que se advierte eficaz para acreditar conforme al material antes valorado que la niña víctima de identidad reservada identificada con iniciales [No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], fue vulnerada por una conducta de carácter sexual en su persona, por lo que corrobora el dicho de la niña y su madre, respecto de los hechos narrados, y que como se puntualizó son coincidentes, en cada uno de los puntos torales de la conducta vivenciada por la víctima, máxime que con el testimonio de la experta se puede arribar precisamente a la conclusión que la pasivo acorde a su edad expreso que el acusado introdujo su dedo en vagina, y que desde esa narración ella se quedó pasmada y rígida, pero que es justamente por la falta del conocimiento que tiene en los conceptos, que ella refiere los hechos vivenciados de esta forma, pero sin dejar de señalarle a la experta que el acusado si la había tocado.

Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las pruebas aportadas al juicio, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes.

Así también queda sustentado que dicha valoración lo es a fin de concluir cuál se acerca más a la verdad de los hechos, acorde en lo sustentado con la técnica científica, las versiones sustentadas por los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

intervinientes y los indicios encontrados; lo que tiene como sustento lo estipulado en la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 167085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: VI.2o.P.119 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Junio de 2009, página 1081

Tipo: Aislada

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. OBJETO QUE PERSIGUEN LOS PERITOS AL CONSIDERAR EN SUS DICTÁMENES LAS DECLARACIONES RENDIDAS TANTO POR LOS PARTICIPANTES EN EL EVENTO COMO POR LOS TESTIGOS.

Si bien es cierto que en un dictamen pericial el experto puede tomar en consideración tanto las declaraciones rendidas por los participantes en el evento como las de los testigos, también lo es que ello no es con el objeto de determinar quién dice la verdad, dado que esa es una facultad exclusiva de la autoridad judicial, sino para contrastar las versiones con el escenario, a fin de concluir cuál se acerca más a lo que demuestran los indicios encontrados en el lugar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 22/2009. 19 de febrero de 2009.
Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa.
Secretaria: Liliana Alejandrina Martínez Muñoz.

Dejando por sentado además que atendiendo como se adujo en primer momento a resolver con perspectiva de género, hace del conocimiento del apelante que la citada valoración de la pasivo, está basada incluso en lo estipulado en el amparo directo en revisión **1412/2017**, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo a lo establecido por la Corte Interamericana de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Derechos Humanos, en donde marca las siguientes pautas para valorar en cada caso en concreto el testimonio de la víctima:

- a) Por tratarse de delitos sexuales que normalmente ocurren en secrecía, se requieren medios de prueba distintos de otras conductas, toda vez que no se espera la existencia de pruebas gráficas o documentales, por lo que la declaración de la víctima deberá considerarse como un elemento probatorio fundamental.
- b) Se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de la agresión, por lo que es usual la existencia de inconsistencias o variaciones al narrar los hechos.
- c) Se tomarán en consideración elementos subjetivos de la víctima tales como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado.
- d) Se analizará la declaración de la víctima en conjunto con los elementos probatorios existentes, por ejemplo dictámenes médicos y psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones.
- e) Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones serán utilizados cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Por lo cual, como se precisó anteriormente resulta **INFUNDADA**, la argumentación hecha valer por el sentenciado vía **SEGUNDO AGRAVIO**, tendiente a señalar la incorrecta valoración realizada a la declaración de la víctima; toda vez que la valoración de las probanzas como se analizó la misma se realizó a la luz de igualdad de entre las partes, y de lo cual resulta necesario el visualizar con perspectiva de género y atendiendo al interés superior de la niñez, para lograr ese equilibrio procesal y real entre los justiciables.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Quedando demostrado, con la declaración de la niña víctima, y corroborado con los depósitos de su madre [No.60] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], y de la psicóloga [No.61] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]; que el día **12 de septiembre del 2021**, cuando el acusado y la pasivo estaban en su domicilio ubicado en [No.62] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos; una vez que la madre de la pasivo se mete a bañar y la deja en su habitación con su celular, el activo se pone a acomodar la ropa para posteriormente acostarse al lado de la niña víctima, y en empezar a introducir el dedo pulgar de la pasivo en su boca, y referirle si le gustaba como se lo chupaba, para después tocar con su dedo medio su vulva -órganos externos de la vagina- aun cuando la niña víctima haya referido la introducción del dedo en su vagina, toda vez que como se dijo se atiende a la edad y desarrollo cognoscitivo de la víctima; aprovechando la falta de testigos, realiza actos eróticos sexuales en la corporeidad de la niña, sin la intención de llegar a la cópula.

Por cuanto, al segundo de los elementos de estudio, consistente, «**en que la sujeto víctima sea menor de edad**»; se acredita con el acta de nacimiento 2549, en el libro nueve, foja 149, de la Oficialía del Registro Civil número uno de Cuernavaca, Morelos; en donde aparece la fecha de expedición **seis de octubre del dos mil once**, y que tiene registrada como fecha de nacimiento **veintitrés de septiembre de dos mil once**, como padres los señores [No.63] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.64] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]; la cual fue debidamente incorporada durante la declaración en juicio oral de [No.65] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

En suma a lo anterior, es viable considerar que se actualiza también la **AGRAVANTE** del delito, consistente en que **el sujeto activo y pasivo convivan con motivo de su familiaridad**; ya que, cómo podemos advertir, conforme a la declaración de la madre de la víctima [No.66] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], a las que se les concedió valor probatorio, toda vez que hizo del conocimiento que el acusado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculpado_[4], era su pareja, y llevaba viendo con él seis meses,
en el domicilio ubicado en [No.68]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],
Morelos; quien en razón de la convivencia familiar, y acorde a las propias
manifestaciones de la niña con la psicóloga, refiere que lo quería mucho,
porque ella sentía que era como un papá al estar sus padres separados.

Aunado a que la niña víctima de identidad reservada de iniciales
[No.69]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], al
momento de su declaración señaló que el acusado habitaba en el mismo
domicilio que ella, porque era la pareja sentimental de su mamá.

Consecuentemente, con las pruebas descritas y analizadas en la
presente resolución, valoradas de forma individual y en su conjunto,
concatenadas unas con otras, resultan aptas y suficientes para tener por
acreditado que el **12 de septiembre del 2021**, el activo introdujo el dedo
pulgar de la pasivo en su boca, y le preguntó si le gustaba cómo se lo
chupaba, para después tocar con su dedo medio su vulva -órganos
externos de la vagina- aun cuando la niña víctima haya referido la
introducción del dedo en su vagina, toda vez que como se dijo se atiende
a la edad y desarrollo cognoscitivo de la víctima; actualizándose así el
delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previsto y sancionado en el
artículo **162 primer y segundo párrafo** del Código Penal vigente en el
Estado de Morelos.

VII. RESPONSABILIDAD PENAL DEL SENTENCIADO.

Ahora bien, corresponde en este apartado entrar al estudio de la
responsabilidad penal del sentenciado
[No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculpado_[4] en la comisión del hecho delictivo de **ABUSO
SEXUAL AGRAVADO**, en su calidad de autor directo, en forma de acción
dolosa; misma que el tribunal tuvo por acreditada, más allá de toda duda
razonable.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Criterio que esta Sala comparte en virtud de lo siguiente:

Se encuentra demostrada con la declaración de la niña víctima de identidad reservada de iniciales [No.71] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; probanza que con el fin de evitar repeticiones se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, medio de convicción que valorada en términos de lo dispuesto por el artículo 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene eficacia demostrativa para acreditar la responsabilidad de [No.72] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por rocesado inculcado [4], ya que del contenido de la declaración realizada por la víctima, se advierte que sin dudas ni reticencias realizó una imputación directa en su contra, como la persona que el día **doce de septiembre del dos mil veintiuno**, una vez que su mamá se temé a bañar y ella se queda recostada en la cama que está en su habitación, el acusado empezó acomodar una ropa para en seguida recostarse a su lado e introducir su dedo pulgar en su boca, refiriéndole si le gustaba como se lo chupaba, sin que la pasivo comprendiera lo sucedido, y acto seguido es que el activo toca su vulva -órganos genitales externos-, como se dijo, sin que cambie el hecho que la niña manifieste que él introdujo su dedo a su vagina toda vez que los conceptos de la pasivo deben ser analizados acorde a su desarrollo cognoscitivo.

De lo que se advierte el señalamiento directo en contra del citado acusado, y que por la convivencia que tenía con éste no se aprecia ni quedo evidenciado en juicio que el dicho de la niña sea vertido con mendacidad, ni que se hubiere conducido con malicia o mala fe para conocer o discernir sobre la magnitud de los actos sexuales que se ejecutaron en su persona; toda vez que, incluso es espontánea en manifestar que fueron todas las acciones que realizó el acusado, y aseverarle a la Defensa en el contra interrogatorio que sí, que el acusado había metido su dedo por dentro, pues fue la acción que ella resintió en relación a su corta edad y vivencias (aun y cuando la acción como se ha

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

explicado en esta resolución sea un tocamiento en sus órganos genitales externos y no una introducción en la vagina).

Además dada la naturaleza del ilícito esto es que se procura cometer sin la presencia de testigos, si el dicho es creíble y claro en relación con lo que percibieron sus sentidos es suficiente para otorgarle valor probatorio; puesto que este Tribunal de Alzada, se percata que la convivencia que llevaba con el acusado lo era en atención a la relación sentimental que éste tenía con su señora madre y por lo cual, ante los hechos vivenciados y por su propia edad, no entendía lo sucedido, y no estaba en condiciones de aceptar o negar las acciones, puesto que como lo refirió la experta en psicología, tenían la niña sentimientos encontrados, cuando se lo lleva a policía, por el cariño que tenía hacia el sentenciado.

Lo anterior, se concatena con la declaración de la madre de la víctima [No.73] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien realizó el señalamiento directo y categórico, sin lugar a dudas ni reticencias, en contra del acusado [No.74] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por rocesado inculpado [4], quien era su pareja y vivieron justos seis meses atrás de la fecha de los hechos, y que corrobora lo señalado por la niña, toda vez que efectivamente la ateste se metió a bañar y que se quedan solo en la habitación el acusado y su hija, y cuando sale del baño, es que la observa, llorando y alterada y empieza a narrar lo que había sucedido, es decir, le refiere como es que el acusado con su dedo de en medio le toca sus órganos genitales externos, lo que ella interpreta y cita como introducción del dedo en su vagina, que inclusive ante las manifestaciones de la niña es que la ateste piensa en primer momento que era diverso delito el que había acontecido en contra de su hija.

Por lo tanto, tal señalamiento crea convicción, pues la ateste refirió los hechos que pudo observar por medio de sus sentidos, sin que se adviertan motivos de animadversión para causar un daño al acusado, máxime que era su pareja sentimental y no existe ni de forma indiciaria,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

evidencia que existiera algún motivo de conflicto entre ellos, por lo que su declaración es digna de ser tomada en cuenta, al esclarecer los hechos y que confrontada con la declaración de la víctima directa, no deja lugar a dudas respecto a la participación directa del acusado en el delito en estudio.

Además, obra la declaración del agente de la policía de seguridad pública captor **[No.75] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, quien al rendir su testimonio manifestó que el día de los hechos se encontraba en compañía de su escolta, dando recorridos de seguridad y vigilancia, por lo cual vía telefónica le indica su comandante en turno **[No.76] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, que se aproximaran a la calle **[No.77] ELIMINADO el domicilio [27]**; trasladándose y al arribo de la dirección les hace señas una persona del sexo femenino, quien vestía un pantalón mezclilla color negro, así como blusa color negro con estampados de flores, les hace señas con ambas manos, asimismo al tener contacto con ella le empieza a relatar lo sucedido, que aproximadamente a las veintiuno treinta y de ese día **doce de septiembre del dos mil veintiuno**, se encontraba con su pareja en su habitación, asimismo indicando que ante ello se procedía a descansar, a dormir, antes de ello ella se mete a bañar, ya cuando ella sale, su hija menor de nueve años le empieza a relatar de la pareja sentimental de la señora, que el masculino le alza el short a la menor y le mete el dedo medio, por lo que él agente, hace anotación de lo que la femenina estaba narrando, y es que les da autorización para entrar al patio donde se encontraba el masculino, quien vestía una tipo bermuda color café, una playera manga corta con un logotipo de más color rosa, y quien describe como una persona robusta, de tez morena claro, cabello negro, haciéndole mención de la situación y pidiéndole de manera amable se deje hacer una inspección corporal, no encontrándole algún objeto que le comprometa, y al mismo tiempo se le hace saber que mediante el señalamiento directo de la femenina procedería a la detención, leyéndole sus derechos para posteriormente detenerlo legalmente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Deposado al cual se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal, toda vez que se desprende que el agente captor da cuenta de los hechos que se percataron por sus propios sentidos y de los cuales se desprende que son coincidentes con el relato de la madre de la niña víctima, [No.78] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en relación al auxilio que solicitó por conducto de su amigo regidor, siendo acorde en cuanto al día, hora y domicilio en donde sucedieron los hechos y derivado de la denuncia de la madre de la niña víctima tuvo que proceder a la detención del sujeto activo, quien responde al nombre de [No.79] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por rocesado inculpado [4], ya que se trataba de un hecho cometido en flagrancia en términos del artículo 146 fracción II b) de la Ley adjetiva penal en vigor, dejando por sentado en ese sentido que efectivamente es el acusado la persona a quien la pasivo señala como su agresor; sin que pueda variar el hecho delictivo, que al momento de la citada detención el acusado no pusiera resistencia.

Por lo tanto, si bien no observó la conducta atribuida al sentenciado en el presente procedimiento, si pueden dejar por sentado que la narrativa de los hechos por parte de la niña víctima a su mamá, en relación que una vez que acontece el hecho delictivo piden ayuda a la policía, quedando además robustecido el deposado [No.80] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y la niña víctima, y por sentado el señalamiento que realizan en contra de [No.81] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por rocesado inculpado [4], por lo que crea verosimilitud en la declaración de la testigo y la víctima del hecho delictivo.

En ese sentido, tales medios de prueba, son aptos y suficientes, a criterio de quienes resuelven para tener por **acreditada la responsabilidad penal del sentenciado**, en el delito atribuido, pues de una valoración conjunta, se arriba a la conclusión que es el acusado la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

persona que el día **doce de septiembre del dos mil veintiuno**, en el domicilio ubicado en calle **[No.82]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, exteriorizó la ejecución de un acto erótico sexual sin propósito de llegar a la cópula, pues aprovechó que la niña estaba sola con él, en razón que su madre se estaba bañando y poder meter el dedo de la niña en su boca, referirle que si le gustaba como se lo chupaba, para después tocar su vulva -órganos genitales externos- y preguntarle si quería hacer el amor.

Adolescente con quien convivía con motivo de su familiaridad, pues era pareja de su madre, la señora **[No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, viviendo con ellas, seis meses atrás de la comisión de los hechos, por lo que se acredita la agravante.

Conducta que realizó como autor directo y en forma de acción dolosa, pues tuvo dominio del hecho, y quiso y aceptó la realización de la conducta.

Actuar con el que lesionó el bien jurídico consistente en el normal desarrollo psicosexual de la niña víctima.

En el presente no se actualiza ninguna excluyente de incriminación o causa de justificación que ampare su actuar, de ahí que con las pruebas desahogadas en audiencia, devienen suficientes para alcanzar el nivel de convicción probatoria que exige el artículo 402 del Código de Procedimientos Penales en vigor, así como para destruir el principio de presunción de inocencia que ampara al acusado, toda vez que cuando el juzgador adquiere, más allá de toda duda razonable, la convicción de culpabilidad del acusado cumple con el respeto al principio de presunción de inocencia, en el caso, se estima, que dicho principio ha sido vencido con los órganos de prueba aportados a la audiencia de debate por la agente del Ministerio Público, puesto que corresponde al derecho fundamental de toda persona a no ser considerado culpable de la comisión de un delito, hasta que no se haya demostrado su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

responsabilidad en el mismo, en un proceso ante un tribunal en el que haya tenido un efectivo derecho de audiencia; la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este principio se traduce en que el gobernado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, siendo, por lo tanto, obligación del ministerio público demostrar la responsabilidad del acusado.

Lo anterior tiene apoyo en la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2018965, publicada en la página 473, Libro 62, enero de 2019, Tomo I, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONTENIDO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.

La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los Jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

De lo que podemos concluir que el principio de presunción de inocencia se encuentra estrechamente ligado con el debido proceso penal y la defensa adecuada, en favor del imputado en todo el procedimiento penal; regla de trato procesal, incluso extraprocesal, a fin de no tan sólo presumirse su inocencia, sino a ser tratado como tal, y, en el estándar probatorio, la valoración de la prueba que debe obtenerse lícitamente, a fin de vencer su estado de inocente debe, más allá de toda duda razonable, bajo la íntima convicción arribar a su culpabilidad, lo que en la especie aconteció con el cumulo de pruebas desahogadas ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Resultando como se dijo, **INFUNDADOA** la argumentación realizada vía **segundo agravio** por el sentenciado, toda vez que en todo momento se encontró investido bajo la tutela del principio de presunción de inocencia, sin que existiera en el caso concreto alguna discrepancia en la Ley que deba aplicarse al momento de resolver el presente proceso, y estar en aras de aplicar el principio pro persono, puesto que el mismo fue vencido de manera contundente con las pruebas que fueron desahogadas en el debate de juicio oral, y que las mismas no se encontraron aisladas, sino como se dijo robustecidas y complementadas unas con otras, así como suficientes para poder tener por sentada la plena responsabilidad del acusado **[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p rocesado inculcado [4]**.

Por otro lado, respecto del **PRIMER AGRAVIO** esgrimido por el recurrente, en relación con la incongruencia de la resolución al tener por acreditada su responsabilidad alejado de la valoración de las pruebas acorde a la lógica; toda vez, que primeramente es de señalar que la resolución emitida fue acorde a las preceptos legales tanto Constitucionales como procesales, al momento de la emisión de la sentencia, así como el debate del juicio; respetando en todo momento los derechos fundamentales de cada una de las partes procesales, es decir, se garantizó al acusado el debido proceso y una tutela judicial efectiva.

Ahora bien, respecto a la valoración que se realizó de los medios de prueba, consistente en la declaración de la víctima y el deponente de la señora [No.85] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], como se ha referido en el contenido de esta resolución, la misma es valorada acorde a la hipótesis previstas en la Ley y en estricto apego a las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y los principios generales del derecho.

Siendo importante precisar que, del análisis del caudal probatorio que desfiló ante el tribunal primario, de manera forzosa se atienden a dos momentos: el formal y el de fondo.

El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado (esto es que sea lícita, como en el caso lo es), el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento y admisión, circunstancia que sucedió en la etapa intermedia y el desahogo del medio de convicción respectivo como acontecieron los días en que se desahogó el Juicio Oral.

Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al **aspecto de fondo**, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, circunstancia que se fundamenta en lo establecido en los artículos 359 y 402 de la ley adjetiva penal en vigor, de los cuales obtenemos que el sistema adoptado por el legislador, es fundamentalmente el de libre apreciación o convicción, el cual consiste en dejar al correcto arbitrio del juzgador la actividad valorativa, pero sustentada en la sana crítica que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas; sin embargo, tal facultad jurisdiccional no es absoluta, ya que conforme al diverso numeral 359 de la legislación en estudio, también constricto ese prudente arbitrio del juzgador, no simplemente en realizar una relación de pruebas o formular afirmaciones dogmáticas genéricas o rituales, sino que le impuso el deber legal de expresar claramente los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

motivos que determinan esa apreciación, esto es, la facultad de valoración en materia probatoria no implica su ejercicio arbitrio sino discrecional y cuya aplicación tendrá en todo caso que justificarse a través de un razonamiento lógico jurídico, apreciando las circunstancias especiales de cada caso sin más límite que el impuesto por las normas de la sana crítica, de las reglas de la lógica y de la experiencia, para formarse una convicción respecto al caudal probatorio.

Continuando con lo anterior, la **sana crítica** como ya se indicó implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas (prueba tazada); siendo más bien un conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas (proceso cognoscitivo que realiza el Juzgador al percibir la prueba de manera directa), y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento (periciales); mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados.

Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la **sana crítica**, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales, teniendo sustento con la siguiente tesis:

Registro digital: 2002373

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Penal

Tesis: IV.1o.P.5 P (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1522

Tipo: Aislada

PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De la interpretación del citado numeral se advierte que los medios de prueba en el juicio oral penal, el cual es de corte acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

Por lo anterior es dable indicar que las testimoniales que desfilaron ante los jueces primarios tienen alcance probatorio pleno, que descansa en la **sana crítica** del juzgador, esto es el valor que se le otorgan, **contrario a lo que señala el recurrente**, y sin obre en la sentencia solo la transcripción de estas, sino que es acorde a la propia argumentación que realiza el Tribunal Primario.

VIII.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Bajo ese contexto y toda vez que esta Sala advierte correcta la determinación del Tribunal Primario al haber tenido por acreditado tanto el hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, como la responsabilidad penal del acusado

[No.86] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por rocesado inculcado [4]**, toca verificar lo concerniente a la individualización de la pena que el Tribunal de Enjuiciamiento determinó imponer al ahora sentenciado, que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace de la siguiente manera.

Por cuanto a la pena que fue impuesta al sentenciado, de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN**, aun cuando no existe inconformidad alguna respecto de la misma, se considera correcta, tomando en consideración que se le ubicó al sentenciado en un grado de culpabilidad mínimo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo que la pena impuesta se encuentra dentro de dicho grado de culpabilidad, no es violatoria de derechos fundamentales en perjuicio del sentenciado, toda vez que se estima ajustada a derecho, pues el Tribunal Enjuiciamiento actuó con base en el arbitrio judicial de que goza para graduarla, acorde a lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal del Estado de Morelos, vigente.

En consecuencia, no existe materia alguna que suplir, ya que aun y cuando este Tribunal, de alzada llegara a la conclusión de que la pena impuesta por el Tribunal primario es incorrecta, atendiendo al principio de *non reformatio in peius*, se vería imposibilitado para modificar la misma ya que el apelante es el acusado, en cuyo caso no se puede modificar en su perjuicio, así que al ser acorde la pena impuesta con el grado de culpabilidad en que se ubicó al sujeto activo, y no se advierte deficiencia alguna que suplir en tal aspecto, debe confirmarse la determinación de primer grado en cuanto a dicho tópico.

Toda vez que la pena impuesta es privativa de libertad, deberá realizarse a la misma la deducción del tiempo que el ahora sentenciado ha estado privado de su libertad personal, contado a partir de su **detención material**, que fue el día el **doce de septiembre de dos mil veintiuno**, y que, al día de hoy, **trece de marzo del dos mil veintitrés**, corresponde a 01 año, 06 meses y un días, salvo error aritmético, por lo que tal temporalidad se le deberá restar al sentenciado de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta.

IX.- REPARACIÓN DEL DAÑO. En relación a la **reparación del daño moral causado a la víctima**, a la que el sentenciado fue condenado por la cantidad de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

Al efecto el Tribunal primario, consideró que tal monto por concepto de reparación del daño tiene su fundamento en los artículos 36 fracción II y 36 bis fracción I, 37 del Código Penal en vigor para el Estado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

de Morelos; artículo 12 de la Ley General de Víctimas así como el 1348²³ del Código Civil del Estado de Morelos; basta que se vulnere o menoscabe ilegítimamente el desarrollo psicosexual de la víctima, para presumir la existencia del daño integral, consecuentemente, al quedar justificado el daño sufrido y la intervención del autor, ello es suficiente para concluir sobre la existencia del daño psicológico, que con base en la disposición legal antes invocada puede consistir en los valores espirituales lesionados, el afecto, honor, prestigio e integridad de las personas, y en el caso en concreto, por el injusto penal que sufrió la víctima, porque es evidente que quien sufre una agresión de semejante naturaleza se ve afectado en sus sentimientos, afectos y creencias.

Y tomando en consideración el depurado de la psicóloga **[No.87] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, quien compareció a rendir testimonio en relación a su informe de fecha 14 de septiembre del 2021, quien llevo a cabo la valoración psicológica de la niña de iniciales **[No.88] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** a quien le practicó, **figura casa, árbol, persona, el test de persona bajo la lluvia, el test gestáltico visomotor de Bender y también el dispositivo de psicodiagnóstico para el desarrollo psicosexual en menores, así también como los métodos nomotético e idiográfico dentro de la entrevista;** concluyendo que de la **interpretación dinámica de todos estos test**, la psicóloga señala que la menor presenta **si presenta daño psicológico por la agresión sexual que se denunció, recomendando que la menor acuda a terapia psicológica para poder recuperar su estabilidad emocional, y también para poder evitar alguna secuela a futuro que es cuando se pueden presentar;** probanza a la cual se le otorga valor probatorio toda vez que fue emitida por una perito oficial que

²³ **ARTICULO *1348.- DAÑO MORAL.-** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.- Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

guarda independencia con las partes, aunado a que tiene una vasta capacitación para valorar a menores que se ven involucrados en la comisión de delito sexuales.

Por lo tanto, es acorde el pago de la reparación del daño moral por la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** acorde al hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** en perjuicio de la víctima de identidad reservada de iniciales **[No.89] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

Por otra parte, se advierte que el Tribunal de origen fue omiso en la sentencia combatida, en ordenar la suspensión de los derechos o prerrogativas al sentenciado, por lo tanto, al ser la suspensión de derechos políticos, una consecuencia directa y necesaria de la pena de prisión impuesta, debe ser decretada por la Autoridad Judicial, máxime que la misma fue solicitada por la Fiscal, tal y como se desprende del auto de apertura de fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, por lo tanto, se deberá ordenar dicha suspensión; tiendo como apoyo a lo precisado, la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 179606

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Penal

Tesis: I.6o.P. J/8

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXI, Enero de 2005, página 1547

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL DECRETAR SU SUSPENSIÓN, POR SER UNA CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, AUNQUE NO EXISTA PETICIÓN DEL ÓRGANO ACUSADOR EN SUS CONCLUSIONES.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

El artículo 38 constitucional establece los supuestos en que los derechos de los ciudadanos se suspenden, entre otros, durante la extinción de una pena de prisión. En tanto que el diverso numeral 21 de la Ley Fundamental dispone que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. De manera que la interpretación sistemática del artículo 57, fracción I, en concordancia con el diverso 30, fracción VII, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, conlleva a sostener el criterio de que la suspensión de derechos políticos, como consecuencia directa y necesaria de la pena de prisión impuesta por el delito que se hubiese cometido, debe ser decretada por la autoridad judicial, aun cuando no exista pedimento del órgano acusador en su pliego de conclusiones. En esa tesitura, es incorrecta la determinación de la Sala responsable contenida en la sentencia reclamada de dejar insubsistente la determinación del a quo que decretó la suspensión de los derechos políticos del acusado, por estimar que no estuvo apegada a derecho, porque no podía ordenar dicha suspensión, ya que ésta deriva de lo dispuesto expresamente en la Constitución General de la República, y lo único que procede es enviar la información respectiva a la autoridad electoral para que ella ordene la suspensión. Esto es así, en virtud de que la suspensión de este tipo de derechos, como consecuencia directa y necesaria de la pena de prisión impuesta por la comisión de un delito, debe ser decretada necesariamente en la sentencia por la autoridad judicial y no por la autoridad electoral, a quien únicamente le corresponde ejecutar dicha pena impuesta por la autoridad judicial local o federal, según se trate, tal como se desprende del artículo 162, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que obliga a los juzgadores que dicten resoluciones en las que decreten la suspensión o privación de derechos políticos a notificarlo al Instituto Federal Electoral, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución.

X. DECISIÓN DE ESTA ALZADA. Bajo las relatadas consideraciones, y habiendo sido declarado **INFUNDADOS**, los agravios expuesto por el recurrente, y ante la omisión del Tribunal de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Enjuiciamiento respecto de la suspensión de los derechos políticos que resultan de la propia sentencia, sin embargo, **SE MODIFICA** la sentencia emitida el **uno de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; en la carpeta penal **JO/110/2022**, instruido en contra de **[No.90] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, en perjuicio de la **niña víctima** identidad reservada identificada con iniciales **[No.91] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; específicamente para adicionar el punto resolutive noveno; y quedar de la siguiente manera:

NOVENO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado **[No.92] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 y 51 del Código Penal del Estado de Morelos vigente; así como el artículo 154²⁴ y 155²⁵, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, **una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena enviar el oficio respectivo** al Órgano correspondiente.

²⁴ **Artículo 154**

[...]

3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

[...]

²⁵ **Artículo 155**

[...] 8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

[...]



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Confirmándose los puntos resolutive de dicha sentencia.

Consecuentemente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 461, 462, 468 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y

RESUELVE:

PRIMERO.- Bajo las relatadas consideraciones, y habiendo sido declarado **INFUNDADOS**, los agravios expuesto por el recurrente, y ante la omisión del Tribunal de Enjuiciamiento respecto de la suspensión de los derechos políticos que resultan de la propia sentencia, sin embargo, **SE MODIFICA** la sentencia emitida el **uno de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; en la carpeta penal **JO/110/2022**, instruido en contra de **[No.93] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, en perjuicio de la **niña víctima** identidad reservada identificada con iniciales **[No.94] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; específicamente para adicionar el punto resolutive noveno; y quedar de la siguiente manera:

NOVENO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado **[No.95] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 y 51 del Código Penal del Estado de Morelos vigente; así como el artículo 154 y 155, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, **una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena enviar el oficio respectivo** al Órgano correspondiente.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMAN** los puntos resolutive de la sentencia de Primera Instancia que se analizó.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TERCERO.- Toda vez que la pena impuesta es privativa de libertad, deberá realizarse a la misma la deducción del tiempo que el ahora sentenciado

**[No.96] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p
rocesado inculcado [4]** ha estado privado de su libertad personal, contado a partir de su detención material, que fue el día el **doce de septiembre de dos mil veintiuno**, y que al día de hoy, **trece de marzo del dos mil veintitrés**, corresponde a 01 año, 06 meses y un días, salvo error aritmético, por lo que tal temporalidad se le deberá restar al sentenciado de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta.

CUARTO.- Ordenando la notificación de las partes técnicas y procesales, agente del Ministerio Público, Asesora Jurídica Oficial, representante de la víctima, Representante del Sistema Integral de la Familia, la Defensa y el Sentenciado.

QUINTO.- Con copia autorizada del presente fallo, remítase testimonio al Tribunal de Enjuiciamiento que actualmente sea titular de la presente carpeta de juicio oral, para los efectos que haya lugar.

SEXTO.- Se ordena glosar la presente resolución y hacer las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que Integran la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante; Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta y Ponente en este toca penal.
CONSTE.-



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Estas firmas corresponden al toca penal 22/2023-9-OP, relativo a la carpeta JC/110/2022

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL: 22/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/110/2022.
RECURSO DE APELACIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.93 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.